

Inquisición y menores. El caso de la familia de santa Teresa de Jesús

Rafael Esteve Secall*

Universidad de Málaga

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-0818-5121>

Recientes investigaciones acerca del padre de santa Teresa de Jesús –Alonso Sánchez de Cepeda– cuya vida es bastante desconocida, nos han llevado a indagar en la reconciliación de Juan Sánchez de Toledo, abuelo de la Reformadora del Carmelo, ante el tribunal de la Inquisición de esa ciudad en 1485 y los efectos sobre su descendencia. Este caso concreto pone de relieve lo poco que se sabe del tratamiento de la Inquisición con los hijos menores de los judeoconvertos reconciliados. Al margen del interés particular en la familia de la Santa carmelita, nuestro estudio de las primeras normas inquisitoriales y sus cambios nos ha permitido deducir las difíciles circunstancias en que vivían las familias semitas que decidieron cristianizarse para permanecer en España tras la expulsión de los judíos en 1492. También explican el porqué del traslado de su residencia desde Toledo a Ávila en 1490 y los pasos seguidos por el linaje teresiano para sortear los obstáculos que les impedían el anhelado ascenso social en la España veterocristiana.

PALABRAS CLAVE: Instrucciones de la Inquisición; judeoconvertos; criptojudaismo; reconciliación; hidalguía; linaje teresiano.

INQUISITION AND MINORS. THE CASE OF SAINT TERESA OF JESUS' FAMILY.– Recent studies on the father of Saint Teresa of Jesus – Alonso Sánchez de Cepeda – whose life is largely unknown, have led us to investigate the reconciliation of Juan Sánchez de Toledo, grandfather of the Carmelite Reformer, before the Inquisition court of that city in 1485 and the effects on his descendants. This particular case highlights the little that is known about the Inquisition's treatment of the minor children of reconciled Judeo-converts. Apart from the particular interest in the family of this Carmelite Saint, our study of the early Inquisitorial rules and their changes has allowed us to deduce the difficult circumstances in which the Semitic families who decided to become Christianised in order to remain in Spain after the expulsion of the Jews in 1492 lived. It also explains the reason for the transfer of their residence from Toledo to Ávila in 1490 and the steps followed by the Teresian lineage to

* restevesecall@gmail.com

overcome the obstacles that prevented them from their longed-for social ascent in old-Christian Spain.

KEYWORDS: Inquisition rules; Jewish converts; cryptojudaism; reconciliation; country nobleman; Teresian lineage.

1. INTRODUCCIÓN

Atraído por la figura eximia de santa Teresa de Jesús y su familia, la confirmación documentada de la reconciliación de su abuelo paterno en 1485 cuando la Inquisición empezó sus actuaciones en Toledo, más algunos detalles de diferentes aspectos biográficos muy significativos en la niñez de la fundadora del Carmelo Descalzo, me convencieron de la importancia del retorno a la fe en Cristo de su abuelo, un mercader judaizante llamado Juan Sánchez de Toledo. Hecho crucial en el acontecer del linaje teresiano que se deduce del recorrido vital de sus miembros; en especial el traslado familiar a Ávila en 1490 y el pleito que sus hijos entablaron para obtener la ejecutoria de hidalguía tres décadas más tarde, cuya transcripción íntegra publicó Teófanos Egido.

Ciertamente, ser hijo de un converso apóstata y reintegrado a la Iglesia marcaba con un estigma indeleble que condicionaba el futuro de esos primeros descendientes y de la siguiente generación al menos. Por lo tanto, el incierto destino de la progenie estaba señalado desde la cuna. Luego queriendo interpretar los hechos citados, en apariencia inconexos, comprendí que debía analizar en profundidad la problemática del tratamiento del Santo Oficio a los menores, en este caso su progenitor y tíos, uno de los cuales del que apenas se conoce poco más del nombre –Hernando de Santa Catalina– fue el único vástago del mercader toledano que se mantuvo fiel a la ley mosaica.

La búsqueda de investigaciones científicas relativas a esta concreta área de la actividad del Santo Oficio me sorprendió por la escasez de resultados en comparación con la abundancia de estudios referentes a otros múltiples aspectos de la misma. Y acudí a las fuentes, a saber sus Instrucciones iniciales, para darme cuenta de que el cambio experimentado entre 1484 y 1488 era la clave que dio sentido a todo.

Una vez encontrada la explicación al problema que me intrigaba decidí ampliar la investigación y efectuar una reflexión más amplia, a partir de la base documental disponible, para amortiguar algo las carencias a las que me había enfrentado. Así he podido enmarcar determinados acontecimientos decisivos del devenir de la familia de la Santa abulense en un contexto más general de las estirpes judeoconversas. Su análisis me ha llevado a la convicción de que el camino recorrido por los suyos es paradigmático del proceder de las que consiguieron integrarse en la España veterocristiana.

2. LA ORGANIZACIÓN INICIAL DE LA INQUISICIÓN

La problemática específica de las relaciones entre la infancia y la Inquisición apenas ha sido tratada en la historiografía española. Si acaso hay algunas referencias concretas sobre el encarcelamiento de niños con el fin de valerse de ellos para el descubrimiento y eliminación de células familiares criptojudías, y posterior utilización como testigos de cargo en los procesos ulteriores¹. Pero no conocemos ningún ensayo que aborde sistemáticamente el maltrato que los inquisidores españoles dispensaron en la práctica a los hijos de los penitenciados, y a los de conversos reconciliados².

¹ Manuel TORRES AGUILAR, «Un menor ante la Inquisición de Sevilla: el “asesinato” ritual del niño de Cádiz», *Revista de Historia Moderna* 17 (1999) págs. 279-310. También, en: María Pilar RÁBADE OBRADÓ, «La toma de decisiones en relación con las denuncias de criptojudíos ante los tribunales de Ciudad Real y Toledo», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos* 22 (2018) págs. 159-184: 170; y Haim BEINART, «El niño como testigo de cargo en el Tribunal de la Inquisición», *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, José Antonio ESCUDERO (ed.) (Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense, 1989) págs. 391-400.

² Desconocemos la existencia de algún trabajo de carácter general sobre la Inquisición española y los menores; no es el caso de la Inquisición portuguesa que sí los ha investigado. Véase un amplio artículo con la bibliografía existente en: Marco Antonio NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles: los menores en la Inquisición portuguesa y sus estrategias de supervivencia», *Revista Historia y Justicia* 15 (2020) págs. 1-27. Otros casos españoles en: Miguel F. GÓMEZ VOZMEDIANO, «Un registro de causas de fe juzgadas por el Tribunal de Distrito del Santo Oficio toledano conservado en el Archivo Diocesano de Toledo», *III Simpósio Internacional de Estudos Inquisitoriais* (Alcalá de Henares, 2015). Consulta online (7/01/2022): https://www2.ufrb.edu.br/simposioinquisicao/wp-content/uploads/2016/04/Miguel_Vozmediano_2.pdf

Bien es cierto que, al empezar sus tareas, y antes de acordar las primeras Instrucciones de 1484 que «bebieron todavía en las fuentes de la Inquisición medieval, incluso en el estilo de las que absorbieron los fundamentos teóricos elaborados por los juristas del Derecho Común»³, los distintos tribunales de distrito que se crearon en Castilla y Aragón actuaron con gran autonomía basados en la estructura de la circunscripción episcopal, al objeto de hacerse presente en todas partes.

Por razones prácticas y políticas, dicha independencia se consideró indispensable para desplegar sus trabajos de la forma más ágil y rápida posible, haciendo ostentación del nuevo orden de cosas ante la minoría conversa. A estos motivos se añadieron los derivados de la necesaria itinerancia dentro de su ámbito territorial y el natural aumento de los procesos de fe y su burocracia⁴. De ahí la necesidad de descentralizar muchas resoluciones en los obispados, quedando reservados los casos más graves al Inquisidor General. Esta etapa de expansión se extendió desde 1478 a 1495, año en el que se dio marcha atrás para retornar a la concentración de tribunales⁵, debido a una seria crisis económica que duró hasta 1510, volviéndose a la configuración original por su mayor operatividad.

Aparece clara entonces la intención de desarrollar con diligencia la estructura inquisitorial que se deduce de la instrucción xxviii de 1484, y de las modificaciones que pronto se acometieron.

... pero porque todos los casos y circunstancias dellos (segun particularmente ocurren o pueden ocurrir de cada dia) no se puede declarar,

³ Mario BEDERA BRAVO, «La legislación interna del Santo Oficio. Las cartas acordadas», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos* 22 (2018) pág. 48.

⁴ «La multiplicación de tribunales de distrito a finales de la década de los ochenta conllevó un creciente número de procesos de fe, con el consiguiente aumento de confiscaciones y un lógico incremento de las apelaciones de los condenados; estos factores acrecieron el trabajo del Consejo de Inquisición, y mucho más, tras el edicto de expulsión de los judíos de España. Esta intensa actividad burocrática ejercida por el Consejo quedó plasmada en la producción de numerosos documentos». José Julio MARTÍN BARBA, «Documentación institucional del Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada», *Documenta & Instrumenta* 18 (2020) págs. 187-221: 194.

⁵ «Y es que resultaba sumamente costoso mantener veintitres tribunales extendidos por el territorio hispánico». José Julio MARTÍN BARBA, «El acceso al Consejo de la Inquisición en tiempos de Torquemada: el caso del doctor Angulo», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos* 24 (2020) págs. 37-74: 46.

se debe dejar todo a albedrío y discreción de los inquisidores para que conformándose con el derecho en lo que aquí no se le pudo dar forma, hagan según sus conciencias como vieran que cumple el servicio de Dios y de sus Altezas (Fol 8 v)⁶.

Además, en las disposiciones complementarias de aquella fecha, reguladoras de la organización interna en materia económica y de administración, se dispuso en su última capitulación –la número XIV– que los inquisidores pudieran resolver cualquier cuestión imprevista «según Dios, el Derecho y su conciencia les iluminasen», y que en las cosas graves consultasen con los reyes y el mismo Torquemada⁷.

Por lo tanto, la autonomía inicial de los obispos y lógica proliferación de distritos episcopales originó la aparición de un cierto desbarajuste en su funcionamiento a causa de procederes dispares entre enjuiciamientos de similar contenido, así como de la coincidencia en procesar a las mismas personas y otras cuestiones con los problemas consiguientes. Luego, transcurridos tres años desde el comienzo de su actividad en Sevilla, el primer Inquisidor General fray Tomás de Torquemada planteó la exigencia de homogeneizar y precisar los procedimientos estableciendo unos criterios comunes para resolver las complicadas situaciones que se les iban presentando, más allá de la coordinación que las juntas llevaban a cabo cuando empezaron las inquisiciones.

3. LAS PRIMERAS INSTRUCCIONES DE 1484 Y EL ENCAJE LEGAL DE LOS MENORES EN LOS PROCEDIMIENTOS INQUISITORIALES

De esta forma nacieron las normas de 1484 que trataban de temas diferentes abarcando una gran parte del cometido de los tribunales:

⁶ *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo Fray Tomás de Torquemada, prior del Monasterio de S. Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y Señoríos de España 1667. Madrid, Diego Díaz de la Carrera, Impresor del Reyno. nota 7. Signatura FEV.SV-M-00228. Biblioteca del Banco de España. Consulta online (26/11/2021): <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/2874>*

⁷ Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, «La Copilación de las Instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro Argüello», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos* 12 (2006) págs. 137-276: 146.

... desde cómo se debía anunciar en cada pueblo el establecimiento de la Inquisición, pasando por la mecánica de las confiscaciones de bienes a la investidura de los sambenitos o zamarras a los condenados. El conjunto de estos capítulos son las llamadas instrucciones. Éstas significaban un complemento a los directorios y repertorios jurídicos medievales existentes hasta entonces y que en muchos aspectos se habían quedado inadaptados⁸.

Instrucciones redactadas a instancias de Torquemada en la reunión celebrada en Sevilla el 29 de noviembre de 1484, donde estuvieron «ayuntados los devotos padres inquisidores de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Jaén, juntamente con otros varones letrados y de buena conciencia del Consejo de sus Altezas»⁹, todos ellos miembros de los que operaban en aquel momento, justo pocos meses antes de que iniciara su actuación el de Toledo¹⁰ una vez se trasladó allí el tribunal ciudadrealeño¹¹.

En esa reunión se aprobaron las reglas para ordenar la actividad de los cuatro citados que, en lo tocante a los hijos menores de penitenciados, establecieron lo siguiente:

Instr IX

PARECIOLÉS otrosi, que si algunos hijos, o hijas de los heges, aviendo caído en el dicho error por la dotrina y enseñança de los padres, y siendo menores de edad de hasta veinte anos cumplidos, vinieren a se reconciliar y conciliar los errores que saben de si, y de sus padres, y de qualesquier otras personas; con estos tales menores (aunque

⁸ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA, «Historia y documentación del Santo Oficio: periodo fundacional», en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Juan Carlos GALENDE DÍAZ (dir.) (Madrid: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense, 2004) págs. 119-146: 127.

⁹ *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición*.

¹⁰ Pueden conocerse las vicisitudes de la transcripción y publicación de esas primeras Instrucciones en: Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, «Instrucciones de Tomás de Torquemada a la Inquisición», *Hispania Sacra* 69 (1982) págs. 197-215.

¹¹ «La razón por la que se estableció primero en Ciudad Real era, quizás, que el belicoso arzobispo (de Toledo) Alonso Carrillo, movido de su celo por la fe o para afirmar su jurisdicción episcopal sobre la herejía y prevenir la intervención de los inquisidores papales, había nombrado antes de su muerte, el 1 de julio de 1482, a un cierto doctor Tomás como inquisidor de Toledo». Henry Charles LEA, *Historia de la Inquisición Española*, (Madrid: Fundación Universitaria Española, 1983) pág. 192.

vengan despues del tiempo de la gracia) deben los Inquisidores recibirlos benignamente, y con penitencias ligeras y menos graves que a los otros mayores, y deben procurar que sean informados en la Fe, y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, porque los escusa la edad, y la criança de sus padres (Fol. 5).

Así se fijó en veinte años lo que se tenía por mayoría de edad de los vástagos de los conversos reconciliados en relación con eventuales responsabilidades de herejía. Sin embargo, la instrucción no obliga a comparecer ante el tribunal, sino plantea la opción («que si [...] vinieren»), y establece el modo de tratar a los menores en su caso. Dichas normas mostraban igualmente la preocupación por los hijos de quienes fueren condenados a fin de no dejarlos desamparados.

Ahora bien, una cosa era la ley y otra la realidad que Llorente describe de esta manera:

Aunque he leído muchos procesos antiguos, no he visto en ninguno la noticia de diligencia, hecha por los inquisidores a favor de los hijos infelices de un condenado. La pobreza y la infamia eran su patrimonio; y así perecían innumerables familias españolas en los diez últimos años del siglo XV y en los ciento del siguiente¹².

También Rábade Obradó da noticia del juicio a un convicto que nos sirve de ejemplo de otras experiencias por las que pasaban los huérfanos de penitenciados. Aborda el caso de Juan del Hoyo que

... tras quedar huérfano a muy corta edad, fue criado por varios miembros de la comunidad conversa de su ciudad natal, que no se tomaron excesivo interés por su educación religiosa; así, su enjuiciamiento no fue motivado precisamente por la sospecha de que fuera judaizante, sino porque no se le advertían trazas de cristiano¹³.

Ignoramos en qué medida fue una situación generalizada, pero hay que tener presente las graves carencias de la misma Iglesia para dar respuesta al problema básico de la formación religiosa de los conversos

¹² Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, tomo 1 (Barcelona: Imprenta de Oliva, 1835) pág. 275.

¹³ María Pilar RÁBADE OBRADÓ, «La instrucción cristiana de los conversos en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval* 22 (1999) págs. 369-393: 393.

y de los propios cristianos tradicionales. Cuestión muy relevante en aquella España del tránsito del Medievo a la Modernidad¹⁴.

4. LA UTILIZACIÓN DE LOS MENORES PARA ATAJAR EL CRIPTOJUDAÍSMO: MODERACIÓN VERSUS MANO DURA

A la vista de las dificultades que afrontaban los inquisidores en sus indagaciones, y la constatación de que la semilla del criptojudáismo a erradicar se gestaba en las familias, es por lo que aquellas disposiciones fueron pronto actualizadas. El seno del hogar era el ámbito más protegido para mantener el secreto de algo tan peligroso en aquella época como practicar la ley de Moisés o cualquier expresión cultural judía ayuna de motivación religiosa alguna. Hay que considerar que la difícil separación entre cultura y religión en las normas mosaicas está en el raíz de muchas actuaciones inquisitoriales¹⁵.

Una vez aprobada en Castilla la constitución de la Inquisición en 1478 se manifestaron dos posturas ante la manera de abordar la problemática de los conversos que judaizaron y, por ende, de sus descendientes. Existían antecedentes anteriores en la Iglesia a propósito de cómo intervenir entre el antisemitismo de gran parte de la sociedad veterocristiana, y la tolerancia propugnada por altos dignatarios eclesiales y de la gran nobleza que –según parece– compartían los Reyes Católicos, al menos en sus principios. De este modo, la alternativa más benigna partidaria de la persuasión, de carácter general y con los niños en particular, fue desbancada por la dureza que acabó imponiéndose, ante la evidente resistencia de aquellos a retractarse de su apostasía y la verificación de que los menores eran el punto más débil. Por tanto, la infancia y la adolescencia constituían el flanco más adecuado para descubrir las células que infectaban de judaísmo la sociedad castellano-aragonesa.

¹⁴ Pueden verse dos excelentes trabajos sobre este problema en: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Fray Hernando de Talavera en 1492: De la Corte a la misión», *Chronica Nova* 34 (2008) págs. 249-275; y RÁBADE OBRADÓ, «La instrucción cristiana».

¹⁵ Sobre este extremo puede verse: María Pilar RÁBADE OBRADÓ, «Religiosidad y práctica religiosa entre los conversos castellanos (1483-1507)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 194, 1 (1997) págs. 83-142.

De hecho, el trabajo conjunto de fray Hernando de Talavera y el cardenal Mendoza había conseguido aplazar el comienzo de la actividad del Santo Oficio poniendo a prueba su estrategia de «mano blanda desde su creación hasta los enjuiciamientos en Sevilla de 1481». Sin embargo, entre el desafiante desprecio a esta política de algunos judeoconversos sevillanos ensoberbecidos en su posición social y poderío económico de un lado, y el generalizado rechazo de los más a la mano tendida que les ofrecía el confesor de la reina Isabel de otro, cometieron el gran error de no calibrar la respuesta del catolicismo español a su negativa. Porque eso estimuló la hostilidad latente de los cristianos “puros” facilitando la implantación de un “rigor exacerbado” por Torquemada en los sucesivos autos de fe sevillanos en que culminaron aquellos juicios iniciales. Pues, incluso, según demuestra Domínguez Ortiz, «la opinión pública podía ser más dura que las leyes, más despiadada que la misma Inquisición»¹⁶.

Tampoco la campaña de predicación catequética, que había emprendido fray Hernando de Talavera entre ellos, debió estar bien organizada dado que «se saldó “aparentemente” con un estrepitoso fracaso: los herejes no respondieron con el esperado arrepentimiento»¹⁷.

No podemos soslayar que, cimentada en el celo religioso, prejuicios y odios antiguos hacia los judíos, se había ido tejiendo una espesa y peligrosa red de vigilancia en torno a los cristianos semitas, fomentadora de un clima de sospecha y delación. En consecuencia, muchos cristianos viejos escrutaban a los nuevos buscando indicios de prácticas religiosas desviadas, mostrándose bien dispuestos a leer cualquier mínimo detalle en clave de criptojudasismo¹⁸.

Es por eso que los niños y niñas de corta edad se convirtieron en instrumentos imprescindibles de las pesquisas inquisitoriales para des-

¹⁶ ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Efectos de las condenas inquisitoriales en los parientes de los reos. El caso del Dr. Muñoz Peralta», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, José Antonio Escudero (ed.) (Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense, 1989) págs. 401-406: 401.

¹⁷ RÁBADE OBRADÓ, «La instrucción cristiana», pág. 385. La historiadora se pregunta al respecto si el fracaso de la campaña misional fue debido a que no se planteó adecuadamente en la forma, en el desarrollo, en la involucración del conjunto de la iglesia o ni tan siquiera en la formación de los propios clérigos.

¹⁸ RÁBADE OBRADÓ, «La toma de decisiones», pág. 167.

cubrir los núcleos más o menos extensos de judaizantes, jugando un papel importante en el comprometimiento de los progenitores, parientes próximos e incluso vecinos. El hecho de mantenerlos encarcelados, totalmente aislados y amenazados, permitía a los inquisidores obtener valiosas informaciones e incluso pruebas cruciales contra los adultos¹⁹. Sabían muy bien cómo confrontar la fidelidad a la creencia con la lealtad a los suyos y destruir la confianza que hubiera debido reinar en el seno de la familia. La fe resultaría muchas veces vencedora puesto que la obligación de denunciar al prójimo se entendía como un deber social y una actitud meritoria²⁰.

Por otro lado, la contraposición entre la voluntad paterna de educarlos en su religión ancestral frente a la presión externa, que influía en los menores orientándolos hacia el catolicismo, constituían una fuente de conflicto espiritual para dichos niños y jóvenes, al ser acusados ellos mismos, que el Santo Oficio no dejó de aprovechar²¹.

Algunas actuaciones practicadas en el “asesinato ritual” del niño de Cádiz, ya en el siglo XVIII, recordaban mucho el nunca esclarecido y la dudosa verosimilitud del sufrido por el Santo Niño de La Guardia. La sentencia del auto de fe, por la que se ejecutaron a los condenados por este último “asesinato”, puso de relieve el esfuerzo de proselitismo del mosaísmo y las inclinaciones judaicas de los conversos. Cuestiones ambas bien difundidas y orquestadas a fin de promover la necesidad de expulsar a los judíos de España, lo que al final se materializó dos años más tarde, en 1492²².

¹⁹ NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles», pág. 2.

²⁰ BEINART, «El niño como testigo de cargo», pág. 395.

²¹ BEINART, «El niño como testigo de cargo», pág. 393.

²² La transcripción de las actas de este caso puede verse en la obra de Fidel FITA, «La verdad sobre el martirio del Santo Niño de La Guardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, I-III (1887) págs. 7-134. También se ocuparon de este caso con posiciones claramente diferenciadas: Julio CARO BAROJA, *Los judíos en España moderna y contemporánea* (Madrid: Istmo, 1978) pág. 171, para quien «el asesinato del niño de la Guardia pudo ocurrir como caso especial de magia negra..., o incluso poniendo en cuestión la simple veracidad del asesinato». Por su parte LEA, *Historia de la Inquisición*, pág. 154, niega su veracidad llegando a decir que «ningún niño había desaparecido en ninguna parte, ni se encontraron restos en el lugar donde se decía había sido enterrado». Y Mar-

En cuanto al caso de la arbitrariedad y abuso del que fue objeto el menor Joseph Cortada, de apenas diez años, en la investigación sobre la muerte del niño gaditano, ha sido estudiado al detalle por Torres Aguilar. Este reveló cómo se le mantuvo detenido en cárceles secretas durante más de un año, sufriendo más de una veintena de audiencias (esto es, de interrogatorios) y la aplicación de lo que diversos autores califican de tormento psicológico o del terror. Incluso se le llegó a atar al potro en un amago de tortura, sin lograr probársele nada, ni como hereje, ni como cooperante en el homicidio, cuando además, en el colmo de los excesos, era imposible imputarle responsabilidad alguna a efectos penales.

Según la normativa atinente al procedimiento penal general, los menores de catorce años no eran sometidos a tormento “aunque a éstos sí ha de infundírseles el miedo suficiente como para que no reincidan”. Esto no obstante, será a partir de 1540 cuando la Suprema decida tomar en consideración esta circunstancia ordenando moderación en la aplicación de la tortura; si bien en las Instrucciones de 1561 no se establece límite de edad, quedaban al arbitrio inquisitorial el empleo de este medio probatorio con menores. Afirmándose por algún autor que puede aplicarse a los menores de 25 años sospechosos de herejía, y respecto de los menores de 14 años podrá sometérselos a ‘temor’ sujetándolos con correas o golpeándolos con varas. Será frecuente, de otro lado, que para la aplicación del tormento a los menores de 25 años se consultase al Consejo de la Suprema, si bien este trámite fue obviado en algunas ocasiones y los tribunales actuaron con la discrecionalidad que venimos refiriendo²³.

Habría que recordar que el Concilio de Trento redujo aún más la edad de protección que recibían los niños, hasta los siete años²⁴.

celino MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles* (México: Editorial Porrúa, 1983) pág. 412, afirmaba que «todavía más que a los judíos aborrecía el pueblo a los conversos, y éstos se atraían más y más sus iras con crímenes como el asesinato del Niño de la Guardia, que es moda negar, pero que fue judicialmente comprobado y que no carecía de precedentes asimismo históricos...».

²³ TORRES AGUILAR, «Un menor ante la Inquisición», pág. 304.

²⁴ «[...] después del Concilio de Trento la edad de siete años se volvió paradigmática, ya que a partir de ese momento *los niños eran considerados capaces de mentir y, por lo tanto, podían pecar, y deben confesar*»; Isabel dos Guimarães SÁ, «As crianças e as idades da vida», en *Historia da vida privada em Portugal: a idade moderna*, Nuno Gonçalo MONTEIRO (coord.) (Lisboa: Circulo de Leitores, 2010) pág. 72-95: 74; cita de NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles», pág. 21.

En definitiva, de lo que han deducido historiadores portugueses al estudiar la Inquisición en su país, «existe una cierta discrepancia entre lo que determinó la ley y lo que realmente se aplicó en la práctica a los menores»²⁵. Afirmación que estimo bien aplicable a la española, tan inspiradora de la portuguesa, y apuntada por Llorente en su *Historia Crítica*²⁶. Las referencias citadas permiten corroborar la importancia que estos tuvieron en sus métodos indagatorios. Procedimientos cuyo marco legal experimentó una relevante variación en 1488 que vemos a continuación.

5. LAS NUEVAS Y COMPLEMENTARIAS INSTRUCCIONES DE 1488 Y SU REPERCUSIÓN EN LA EDAD “RESPONSABLE”

Pasados cuatro años de las primeras normas, fray Tomás de Torquemada convocó una nueva reunión celebrada en Valladolid el 27 de octubre de 1488 con todos los inquisidores de los Reinos de Castilla y Aragón presentes. En ella se dictaron disposiciones complementarias que modificaron las de Sevilla, y explican las diversas estrategias que los criptojudíos llevaron a cabo en el transcurso del tiempo y de generaciones con el fin de asimilarse a la sociedad veterocristiana.

Pues la obligada cristianización, junto con las prohibiciones accesorias impuestas a los reconciliados y sus descendientes para el ejercicio de sus tradicionales profesiones, dificultando su modo de vida e impidiéndoles el ascenso social, dio origen a tácticas que les permitieron eludir el gran control que soportaban. No tenían otra alternativa que multiplicar los obstáculos a su identificación ocultando su verdadera edad, cambiando de nombre o adoptando el de otras personas sin tacha religiosa alguna.... En definitiva, generando confusiones de todo tipo con objeto de esquivar las siempre peligrosas pesquisas inquisitoriales, aun habiendo demostrado su inequívoca conversión y derecho a la integra-

²⁵ NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles», pág. 3; citando a Elías LIPINER, «O menor no Santo Ofício segundo Regimento o Regimento e os estilos», en *Os baptizados em pé. Estudos acerca da origem e da luta dos cristãos-novos em Portugal*, (Lisboa: Veja, 1998) págs. 417-423.

²⁶ LLORENTE, *Historia crítica*, pág. 275.

ción plena, sin cortapisas, en la sociedad de cristianos viejos que tanto ambicionaban.

Veamos en qué quedaron las renovadas Instrucciones:

Instr XI

ITEM que los Derechos ponen muchas y graves penas a los hijos y nietos de los hereges y apóstatas que por razón de dicho delito son por tales condenados por los Inquisidores y, avida información, se halló que en muchas partes donde se hace inquisición, no se executan ni guardan las dichas penas, y sobre ello fue luenga altercación entre los dichos señores; y finalmente fue acordado que los dichos inquisidores en sus partidos y lugares y jurisdicciones, tengan mucha diligencia sobre ello y manden y pongan grandes penas y censuras de aquí adelante, que los hijos y nietos de los tales condenados no tengan ni usen oficios públicos, ni oficios ni honras, ni sean promovidos a sacros ordenes, ni sean Juezes, Alcaldes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Jurados, Mayordomos, Maestresalas, Pesadores públicos, Mercaderes, ni Notarios, Escrivanos públicos, ni Abogados, Procuradores, Secretarios, Contadores, Chancilleres, Tesoreros, Médicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, ni Corredores, Cambiadores, Fieles, Cogedores, ni Arrendadores de rentas algunas, ni otros semejantes oficios que públicos sean, o decirse puedan ni usen de los dichos oficios, ni de alguno de ellos, por sí, ni por otra persona alguna, ni so otro color alguno, ni trayan sobre sí, ni en sus atavíos vestiduras y cosas que son insignias de alguna Dignidad o Milicia eclesiástica o Seglar (Fol 10 v y 11)²⁷.

Es significativo resaltar la frase, donde la Suprema se queja de que en muchas partes se incumplen las penas impuestas a los hijos y nietos de los herejes y apóstatas, por lo que se recomienda a los inquisidores que «tengan mucha diligencia sobre ello». ¿A qué penas se refiere?

Todo hace pensar que, a partir de la Instrucción IX de 1484, existía el lógico compromiso de asistir a sesiones de formación cristiana. Pero la detallada y amplia relación de oficios reflejada en esta regla XI de 1488, cuyo ejercicio se prohibía a dos generaciones de sus descendientes, nos lleva a la conclusión de que hubo algún problema de interpretación entre los inquisidores reunidos. Se dudaba acerca de si los hijos menores de edad resultaban excluidos o no de esas prohibiciones gené-

²⁷ *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición.*

ricas al producirse la reintegración en la Iglesia católica de su progenitor. Y se decidió incluirlas.

Por otro lado, la duodécima norma complementaria de 1488 es de gran interés para explicar la habitual falta de concreción en los años que declaran tener los firmantes en las escrituras y contratos de la época. También, por lo que se puede calificar de especial control relativo a la edad de los hijos de los reconciliados que, según las reglas de 1484, se habían conceptualizado menores hasta los veinte años. En su virtud, esta nueva disposición de 1488 reduce a doce y catorce “los años de discreción” en las mujeres y los varones respectivamente.

Instr XII

OTROSI Ordenaron, que los menores de edad de discrecion, assi hombres, como mugeres, no sean obligados a abjurar publicamente, salvo despues de los dichos anos de discrecion, que son doze en hembra, y catorce en varon, y que assi se entienda el capitulo de las Ordenanças de Sevilla, que en esto dispone: y que siendo mayores de los dichos anos abjuren de lo que hizieron en la menor edad, siendo doli capaces (Fol 11).

Límites de edad que estaban en concordancia con la práctica de los judíos en cuanto a la enseñanza religiosa de los hijos:

Durante los primeros años de la vida, el niño permanecía ajeno a la vida religiosa de los padres. La edad en que se solía romper el secreto y dar instrucción religiosa a los hijos oscilaba entre los ocho y los doce años para las niñas y un poco más tarde para los varones²⁸.

Esta formación mosaica de los vástagos de familias conversas que, tras su bautizo, volvieron al judaísmo en fehaciente apostasía, no podía llevarse a cabo en las sinagogas –por muy secretas que fuesen– al correr un grave riesgo, por lo que debió circunscribirse al interior muy reservado de los hogares.

En el seno familiar era necesario crear circuitos cerrados para la práctica de la religión judía posponiendo la enseñanza de los más jóvenes hasta que se dieran cuenta de lo esencial que era el silencio absoluto,

²⁸ Ricardo GARCÍA CÁRCEL y Doris MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica* (Madrid: Ediciones Temas de Hoy, 2000) pág. 219.

lo que sucedía alrededor de los dieciséis años, a veces más temprano para las niñas²⁹.

Lo fundamental de la reforma que experimenta la reglamentación concerniente a niños y adolescentes fue la rebaja de la edad con objeto de considerar recuperados para la cristiandad a los hijos con el autor o autora de sus días, fijando su responsabilidad individual a partir de los años señalados. Ahora bien, conviene destacar que se introduce una modificación legal de gran relevancia ya que, si en 1484 se había dispuesto que su comparecencia en el tribunal era una opción voluntaria, en la de 1488, además de rebajar la edad “penal” se establece el “deber” de renegar de su apostasía en público a los mayores de doce y catorce años. El texto lo afirma de forma implícita, y en sentido negativo, al decretar: «no obligar a abjurar públicamente salvo después de dichos años de discreción». En otras palabras, eximir de la exigencia a algunos en razón a su edad significaba imposición para los demás no exentos. Así pues, es manifiesto el endurecimiento de la normativa hacia ellos al transformar la voluntariedad de la regulación anterior en obligatoriedad de declarar tras la variación.

Aunque su redacción aparenta protegerlos hasta cumplir un determinado número de años, al mismo tiempo parece reconocer tácitamente que, de hecho, existía la alternativa de conminarles a abrazar el catolicismo, quizá no en público, pero sí en privado. Asimismo, hacerlo después de los años de discreción, implicaba «demostrar su arrepentimiento confesando sus errores y delatando también a aquellos con los que había compartido sus prácticas judaizantes»³⁰. Dicho de otra manera, se les incitaba a denunciar a sus padres, parientes y a quienes participaron en su formación mosaica.

Obviamente, en los cuatro años transcurridos entre una y otra instrucción, hubo un cierto número de adolescentes que, según las normas primitivas, estaban exculpados de retractarse por sí mismos y, a tenor de

²⁹ Elvira MEA, «A problemática do judaísmo (séculos XVI –XVII)», en *Inquisição portuguesa: tempo, razão e circunstância*, LUIS FELIPE BARRETO *et al.* (coords.) (Lisboa: Prefácio, 2007), págs. 129-141: 134; tomado de NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles», pág. 4.

³⁰ RÁBADE OBRADÓ, «La toma de decisiones», pág. 168.

las últimas, se les forzaba a ello. Por consiguiente, la reducción de lo que podríamos calificar de “edad penal” con la finalidad de modificar la responsabilidad individual de herejía, desde los veinte años de la instrucción de 1484 a los catorce y doce años según fueran varón y mujer de 1488, fue muy importante y la demostración palpable de que los tiempos de la “moderación” habían pasado. Su consecuencia se tradujo en dejar a un cierto número de jóvenes y adolescentes de uno y otro sexo, en una especie de limbo legal cuando el retorno a la fe de Cristo del progenitor tuvo lugar en ese cuatrienio.

Dado que la nueva regla XII imponía a estos descendientes de criptojudíos la renuncia a su apostasía en público, entendemos que, si el enjuiciamiento del padre o la madre hubiese culminado antes de 1488, los hijos se habrían librado de cumplirla. Sin embargo, la posibilidad de que los procedimientos fueran reabiertos por otras denuncias e “inquisiciones” quedaba latente, por lo que el temor a ser llamados por el Santo Oficio subsistía siempre. En cualquier caso, ponerlos en el disparadero de las delaciones contribuyó a extender el miedo a la autoinculpación ante la Suprema por las secuelas para todos ellos.

En vista de que la abjuración de los niños implicaba la imposición de penas “leves”, la incógnita que se suscita de inmediato es preguntarse en qué consistían.

La recopilación que siglos más tarde hizo Juan Antonio Llorente de los *Anales de la Inquisición* en referencia a la novena instrucción de 1484, expone:

... 9^a, que si las personas menores de veinte años se espontaneaban pasado el término de gracia, y constaba que habían incurrido en el error por enseñanza de sus padres, se les impusieran penitencias leves. Entendíanse por leves las de llevar por uno o dos años sambenito público, y asistir con él todos los días festivos a la misa popular, a las procesiones, y otras cosas tan sonrojosas o más que esta³¹.

En otras palabras, se hace ostensible el escarnio y la humillación pública que, a semejanza de los adultos, se pretendían en la reconcilia-

³¹ Juan Antonio LLORENTE, *Anales de la Inquisición. Desde que fue instituido aquel tribunal hasta su total extinción en el año 1834*, (Madrid: Imprenta calle Angosta de San Bernardo 22, 1841) pág. 133.

ción de los jóvenes, lo que en definitiva convertía el castigo en un recuerdo indeleble.

Por otra parte, la repercusión de la nueva instrucción xi fue trascendente al oscurecer el futuro de los hijos y nietos de los conversos que volvieron al cristianismo, merced a unos preceptos que les prohibían de modo expreso el desempeño de las profesiones y habituales oficios “viles” de los hebreos, tanto al reconciliado como a las dos generaciones siguientes. Fueron restricciones dictadas para alejarlos de los círculos judíos que, se suponía, les habían hecho apostatar en el pasado y caer en la herejía.

A mayor abundamiento, a pesar de su “levedad”, las penas señaladas en la xii infligirían un baldón social y psicológico a los adolescentes y jóvenes eventualmente sometidos a ella, que les marcaría durante toda su vida. Con todo, advertimos que esta instrucción presenta el lado positivo de fijar unos topes “para los menores de edad de discreción” (catorce y doce años en varones y mujeres) para la necesaria retractación, lo que evitaba el estigmatizante cumplimiento de las penitencias públicas en los planos personal y colectivo, por muy benignas que fueren, a los niños que no habían cumplido esos años.

Resulta incontestable el sentido de esta norma de inexcusable cumplimiento por todos los hijos afectados al cumplir esa edad, si bien permanecía en la incertidumbre la situación de aquellos menores de veinte años que, entre una y otra instrucción, no estuvieron sujetos a hacer público su abandono del judaísmo de conformidad con las de 1484. No obstante, las disposiciones de 1488 sí les obligaban cuando, al producirse la renuncia a la apostasía de sus progenitores, hubieran sido capaces “de afligirse o lamentarse”. Esto es, hubiesen tenido conciencia de su pecado y de la necesidad de reconocerlo públicamente en persona. ¿Debían, por consiguiente, hacerlo con carácter retroactivo? Aquí radica la causa de la mudanza familiar desde Toledo a Ávila tratando de poner tierra de por medio a la eventual diligencia de la Inquisición sobre los hijos mayores. Así, con el traslado de su residencia a la ciudad castellana buscaba conseguir algunas garantías para soslayar la temida abjuración pública de Alonso Sánchez de Cepeda y Hernando de Santa Catalina. Su esperanza se basaba en que el obispado de Ávila estaba vinculado a la provincia eclesiástica de Santiago de Compostela por lo que su obispo

–fray Hernando de Talavera– gran defensor de la persuasión frente a la mano dura era independiente de la archidiócesis de Toledo.

6. LA INQUISICIÓN Y LA FAMILIA DE TERESA DE JESÚS

Puesto que el interés primordial de mi investigación consistía en encontrar explicación a determinadas circunstancias del devenir del padre y hermanos de santa Teresa, en los anteriores epígrafes hemos expuesto el resultado de la labor realizada al efecto al intuir que se hallaba en las Instrucciones del Santo Oficio relativas a los menores.

Por lo tanto, planteada la situación de los judeoconversos en aquella época y aclaradas las prácticas inquisitoriales con ellos, pasamos entonces a esbozar el ambiente infantil de la familia Sánchez de Cepeda, a partir de algunos documentos y de la propia autobiografía de la monja carmelita donde reseña las precauciones que el autor de sus días había adoptado en el interior de su hogar. Pues este y otros tíos suyos resultaron afectados en su existencia por causa de la reconciliación a la que se acogió el abuelo Juan Sánchez de Toledo en 1485, aprovechando el periodo de gracia fijado por el Tribunal al instalarse en la ciudad imperial.

El conjunto de ceremonias y penitencias públicas concomitantes dejó indudablemente evidentes secuelas en los descendientes de su estirpe. Igual ocurriría en todas las judeoconversas con algún miembro que lo padeciera; pese a que la renuncia simultánea a su apostasía de la oligarquía de conversos toledanos –unas 900 personas de lo más granado de aquella sociedad–³² diluiría de hecho la atención específica en el linaje teresiano.

Ahora bien, el impacto que sufrirían los hijos mayores debió dejarles una profunda huella psíquica nunca superada: Alonso Sánchez de Cepeda y Hernando de Santa Catalina, padre y tío de Teresa de Ahumada, entonces adolescentes. Ignoramos si también lo era Elvira de Cepeda, única mujer descendiente del mercader de Toledo, que algún historiador considera posible primogénita³³. Los demás tenían menos años y es de suponer

³² Ver nota 37.

³³ Bernardino DE MELGAR, «Carta autógrafa inédita de Santa Teresa de Jesús a su tía doña Elvira de Cepeda (Ávila, 8 de julio de 1541)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 67, III-IV (1915) págs. 348-393: 364.

que no presenciaron el oprobio público paterno en las procesiones penitenciales de los viernes. Circunstancia ocultada durante siglos que, en definitiva, salió a la luz gracias a la documentación del pleito de hidalguía que entablaron los herederos varones del citado mercader en 1519.

Aunque el ostentado origen hidalgo de la Doctora de la Iglesia aparentaba ser algo impreciso y discutible en sus biografías hagiográficas, la verdad acabó desvelándose ya en el pasado siglo, una vez que Teófanos Egido exhibió las pruebas de las fabulaciones existentes en torno a esa pretensión. Porque la cuestión quedó plenamente despejada tras la rocambolesca peripecia de la carpeta desaparecida con los legajos del juicio referente a la hidalguía familiar y posterior reaparición en su lugar originario del Archivo de la Chancillería de Valladolid en 1986. Fue lo que propició su publicación íntegra por el mencionado historiador³⁴, poniendo fin a la fantasía ditirámica y demostrando la raigambre criptojudía del abuelo toledano en su indubitada abjuración.

A la vista de estos antecedentes, ¿qué sabemos de la niñez de la nieta de un converso apóstata y reintegrado al seno de la Iglesia, nacida treinta años después de aquel acontecimiento, que acabó siendo elevada a los altares?

A. LA INFANCIA, SUS JUEGOS Y EL SANTO OFICIO

Desde el comienzo de su labor, la Inquisición y sus autos de fe exhibían una destacadísima presencia en la sociedad, que se dejaba sentir en todos los aspectos de la vida de los españoles y —cómo no— hasta en los juegos infantiles.

La conocida anécdota tomada por Rossi de Américo Castro, donde describe el juego a “jueces y penitenciados”, refleja el clima social que se vivía en la corte de los Reyes Católicos³⁵. La comparación con las diversiones de Teresa y su hermano Rodrigo, —“a hacer ermitas”, o “a hacer monesterios” con otras niñas—, que ella cuenta en su *Libro de la Vida*, es bien ilustrativa.

³⁴ Esta historia y la transcripción de todo el pleito puede verse en Teófanos EGIDO, *El linaje judeoconverso de Santa Teresa* (Madrid: Editorial de Espiritualidad, 1986).

³⁵ ROSA ROSSI, *Teresa de Ávila. Biografía de una escritora* (2ª ed. Barcelona: Icaria, 1997) págs. 25-26.

Prescindiendo de la diferencia de estamentos en que se desarrollan ambas anécdotas, ¿acaso la contraposición entre uno y otro sería un reflejo de los ambientes que se vivían, puertas adentro, en los domicilios de los cristianos antiguos y de los nuevos de sincera conversión al catolicismo respectivamente?

Suponemos que al socaire de tales juegos había una decidida actitud paterna con vistas a proteger el desarrollo psicológico de los hijos, tratando de evitarles los traumas que él –Alonso Sánchez de Cepeda– padeció después de asistir a los actos públicos de humillación de su padre, el mercader Johan de Toledo³⁶, y sufrir sus insoslayables secuelas. También, obviamente, de favorecer su formación cristiana de un modo natural acorde con los tiempos.

Conviene tener presente la usual práctica entre los nuevos cristianos de ocultar la ascendencia hebraica a sus hijos hasta que alcanzaban una determinada edad ligada a su llegada a la adolescencia. Si tal fue la actitud de los conversos con sus vástagos, cuantas más precauciones adoptarían los judaizantes ocultos y, en especial, los que hubieran experimentado la correspondiente vejación pública en su vuelta a la fe católica. Y aquellos lo repetían a su vez con los nietos, entre los que se encontraba Teresa de Ahumada en este caso, quienes asimismo resultaban afectados por las penas complementarias a la reconciliación de algún abuelo.

Uno queda muy impresionado por la calculada vergüenza de los participantes: la procesión a pie desnudo, a través de las calles, de 900 ciudadanos más o menos prominentes (abucheados y befados por sus vecinos más humildes), el sermón y la misa habidos frente a la horca, las velas apagadas y las retractaciones cantadas. Todo estaba ideado para dejar huella en las memorias tanto de los penitentes como de los espectadores, así como de los niños cuyas familias estaban implicadas³⁷.

³⁶ Es oportuno recordar que, con anterioridad a su reconciliación, Juan Sánchez de Toledo era conocido como “Johan de Toledo (*mercator*)”, pues figura con ese nombre en el listado de miembros de la Cofradía de Santa María la Blanca de Toledo, la antigua sinagoga mayor de Toledo cristianizada a principios del siglo XV. José Carlos GÓMEZ MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, (Toledo: Editorial Zocodover, 1970) pág. [10].

³⁷ Stephen GILMAN, *La España de Fernando de Rojas*, (Madrid: Taurus, 1978) págs. 62-63.

Este cúmulo de circunstancias surgidas al calor de la intimidación antisemita de aquellos años, al que se sumaron la conciencia de estar bajo la continua observación de los vecinos y la amenaza latente del Santo Oficio, les obligaron a mantener un cauteloso trato con quienes no fueran los muy allegados. Por si acaso, su precavido progenitor había prohibido la visita de niños a su casa.

El hecho de que la formación de los hijos fuese algo primordial en la morada de los Sánchez de Cepeda e inusual en aquella sociedad, revela que aquel debió ser un ámbito protector y educativo singular. Pues allí se aprendía a leer y a escribir (peculiaridad bastante insólita, más que nada en las niñas cuya alfabetización era inusual, lo que podría haberse tenido por “sospechoso”), a rezar, a vivir “en cristiano” y a la hora de jugar; pero –detalle clarificador– sin apenas relacionarse con otros niños salvo los familiares más inmediatos.

Su larga sombra y el temor a las denuncias anónimas, bien fundadas, imprudentes o mal intencionadas, sobreolaba el mundo judeoconverso³⁸.

La misma Teresa lo insinúa meridianamente: *Tenía primos hermanos algunos, que en casa de mi padre no tenían otros cabida para entrar; que era muy recatado y plugiera a Dios que lo fuera de estos también*³⁹. Es prueba de las medidas precautorias que Alonso Sánchez de Cepeda adoptó. Su puerta solo se abría a los hijos y nietos de parientes muy próximos, consciente de que cualquier expresión costumbrista de origen judaico, malinterpretada por un niño, podría originarle graves problemas. Esa prudencia debía ser práctica común en los círculos judeoconvertos de aquel tiempo.

Y cuando jugaba con otras niñas se entretenían *haciendo monesterios, como que éramos monjas*⁴⁰. Estas diversiones infantiles, propias de una sociedad sacralizada, con la omnipresencia de la religión condicionándolo todo, constituían una eficaz pantalla frente a la actitud vigilante de la ciudadanía con añejas raíces cristianas, mientras iba cimentando una auténtica formación católica alejadora de sospechas heréticas en su casa.

³⁸ Rafael ESTEVE SECALL, *El mundo judeoconverso. Teresa de Jesús y su linaje* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020) pág. 121.

³⁹ Santa TERESA DE JESÚS, *Obras completas* (8ª ed. Madrid: BAC, 1986) pág. 36.

⁴⁰ Santa TERESA DE JESÚS, *Obras completas*, pág. 35.

La cuestión radica en que recaían sobre aquella familia las constantes sospechas comunes a todos los conversos, a las que su especial condición de “reconciliada” añadía un plus de desconfianza. Esto explica la cuidadosa solicitud que los progenitores siguieron en la preparación religiosa de su prole, en impedir que tuviesen relación con otros niños no allegados y en advertirles del cuidado a tener en las conversaciones con los cristianos viejos. De manera especial con las criadas, más que nada en la adolescencia, con las que cualquier precaución era poca ya que, *para todo mal hallaba en ellas buen aparejo y tenía pasatiempos de buena conversación*⁴¹, según afirma la carmelita descalza en su *Libro de la Vida*.

Esta atmósfera de permanente intranquilidad en que transcurría la existencia dentro de los hogares judeoconversos, que se traslucía en los escritos teresianos, está bien sintetizada por Gutiérrez Nieto:

Se crían en un ambiente familiar y social de medias palabras, de significativos silencios, de azoramientos y de rencores. Una y otra vez se sienten aludidos en su condición y cada vez más amenazados en un contexto adverso social. Orgullosos en lo íntimo de su ser de poseer “sangre divina”, se ven precisados a ocultarlo. Ambiciosos, se inhiben para no hacer valer sus méritos ante el temor de que salga a relucir su ascendencia. Profundamente cristianos algunos y anhelosos de autentificar su creencia, han de andarse con cuidado no vayan a despertar acusaciones indeseables⁴².

Otros múltiples detalles, que se pueden espigar en la autobiografía teresiana, evidencian su inteligente y cuidadosa redacción al objeto de esquivar problemas con la Suprema, consciente de la especial atención con que seguía sus escritos.

Tal es, finalmente, el bien conocido episodio de su niñez y del ambiente religioso en que discurría, al relatar la escapada “a tierra de moros” con su hermano Rodrigo cuando, siendo una niña pequeña de unos ocho años, le convenció para emprender juntos la aventura martirial para

⁴¹ Santa Teresa DE JESÚS, *Obras completas: Libro de la Vida*, cap. 2,6.

⁴² Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «El proceso de encastamiento social en la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversa», en *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, Teófanos EGIDO, Víctor GARCÍA DE LA CONCHA y Olegario GONZÁLEZ DE CARDEDAL (eds.), vol. 1 (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1983), págs. 103-120: 113.

que les cortasen la cabeza. Constituye una anécdota adicional reveladora de la verdadera catolicidad que imperaba en aquella morada.

B. LA PROBLEMÁTICA INQUISITORIAL DE LOS HIJOS DEL MERCADER RECONCILIADO JUAN SÁNCHEZ DE TOLEDO

Vistas las particularidades de la convivencia en el interior de los hogares cristianos de raigambre judía y conocido el funcionamiento de la Suprema volvemos nuestra atención a la situación que se les planteaba a los hijos menores de edad, con ocasión de la eventual retractación de unos progenitores judaizantes. De esta forma tratamos de comprender, en este caso de la familia de la Santa carmelita, las razones específicas añadidas a las habituales de la sociedad de su tiempo, para explicar determinados aspectos de la trayectoria vital del linaje teresiano, como fueron los cambios de nombre de su padre, Alonso Sánchez de Cepeda (alias *Alonso de Piña*) y de su tío, Hernando de Santa Catalina⁴³. Prescindimos de alusiones a razones de costumbre en tales trueques puesto que la temida omnipresencia inquisitorial pesaba y mucho, por lo que condicionaría las decisiones adoptadas al efecto.

Para interpretar su porqué retomamos ahora el análisis de las reglas originarias por las que se regía el Santo Oficio y la imprescindible homogeneización de los procedimientos entre los cuatro tribunales creados –Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad Real– al empezar su trabajo. Sin duda, influyeron en los nombres que Alonso Sánchez de Cepeda utilizó hasta

⁴³ En realidad no es el mismo caso el de su tío Hernando de Santa Catalina al de su progenitor. Aquel, según todos los indicios, siguió fiel a sus raíces mosaicas. Su padre, posiblemente, utilizó los dos nombres para mantener una doble actividad o personalidad, en Toledo como Alonso de Piña durante algún tiempo de su juventud y en Ávila como Alonso Sánchez de Cepeda. Documentos contractuales toledanos dan fe de su actividad en ámbitos mercantiles, mientras que su vida abulense la orientó por otros derroteros, integrándose en la oligarquía local por medio del establecimiento de vínculos familiares y de amistad que, a la postre, le sirvieron para alcanzar la ansiada hidalguía. Esos documentos fueron desvelados por José Carlos GÓMEZ MENOR, *Cristianos nuevos*, págs. 26, 67, 68, 69, 76, 80, 83 y 84; y en *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz* (Toledo: Imprenta Gráficas Cervantes, 1970) págs. 130-133.

abandonar su alias⁴⁴, al menos en Ávila, tras la boda con Catalina del Peso y Henao, su primera mujer. El matrimonio y su reciente parentesco con los regidores abulenses –lo fueron su suegro y su cuñado– tal vez le hicieron sentirse seguro para recuperar su apellido real desentendiéndose del apodo, posiblemente, al abandonar su actividad mercantil en Toledo. Sabemos que este fue más bien un segundo nombre utilizado en su juventud en la ciudad imperial y, sin poderlo asegurar al cien por cien, en Málaga y Granada en época juvenil. Hay pruebas bastante convincentes al respecto a tenor de las pruebas documentales reveladas en una publicación reciente⁴⁵.

Ya hemos examinado con anterioridad las Instrucciones en relación con los descendientes de los judaizantes reconciliados. Estas disposiciones pueden arrojar luz al tema que nos ocupa de la familia Sánchez de Cepeda, pues la cuestión está conectada con el pleito de hidalguía que los hijos del mercader toledano entablaron en Ávila en 1519, pasados más de treinta años desde su abjuración. El objetivo era conseguir la ansiada ejecutoria de hidalguía que les permitiera soslayar las penas accesorias aparejadas a ellos y a la siguiente generación. Es decir franquear el impedimento a su tradicional dedicación a las finanzas y la administración en que los miembros de estirpes israelitas fueron consumados expertos; y, de paso, alcanzar la condición hidalga que sentara las bases para ir ocultando y difuminando su naturaleza semítica en un progresivo encumbramiento.

Ahora bien, consideramos equívoca la interpretación de los biógrafos teresianos referente a un testimonio que aparece en el pleito de los Cepeda. En concreto, Efrén de la Madre de Dios y Otger Steggink, haciéndose eco de la transcripción de una parte del mismo en el fundamental artículo de Alonso Cortés⁴⁶, en torno a lo que sucedió con los hijos de Juan Sánchez de Toledo, afirman que:

⁴⁴ El nombre Alonso de Piña aparece en la escritura de compra de una casa en su primer matrimonio en 1505 en vez de Alonso Sánchez de Cepeda, lo que causó perplejidad a diferentes biógrafos teresianos (Efrén de la Madre de Dios, Otger Steggink y Manuel de Santa María). Estos despacharon la cuestión alegando errores de escribano. Pero posteriormente la veracidad de su existencia fue ratificada por EGIDO, *El linaje judeoconverso*, pág. 169, [dicho nº 65]. Juan González de las Peñuelas, en el pleito de los Cepeda, declara: «E que el dicho Alonso Sanches se llamaua entonces de Pyna».

⁴⁵ ESTEVE, *El mundo judeoconverso*, págs. 137-164.

⁴⁶ Narciso ALONSO CORTÉS, «Pleitos de los Cepeda», *Boletín de la Real Academia Española* 25 (1946) págs. 85-110: 93.

Juntamente fueron reconciliados sus hijos ‘avidos e tenidos por confesos de parte del dicho su padre’ menos el mayor de ellos Hernando que no fue reconciliado en esta ciudad de Toledo ni en otra parte⁴⁷.

Si acudimos a la transcripción del juicio realizada por Teófanos Egido, veremos que la deposición de Lope Fernández Gallego dice:

E que a los dichos sus hijos, Pedro Sanchez e Alonso Sanchez e Ruy Sanches de Cepeda, e los otros sus hermanos, que ha visto e vee que son onbres de bien, e se tratan e han tratado en ábito e manera de onbres de bien. Pero que sabe que están avidos e tenidos por confesos de parte del dicho su padre⁴⁸.

Entendemos que el estar «avidos y tenidos por confesos de parte del dicho su padre» no significa que se hubiesen reconciliado junto al autor de sus días en 1485, según exponen los biógrafos carmelitas a partir de Alonso Cortés, para indicar a renglón seguido que el hijo mayor no lo fue. Por consiguiente, la inexistente retractación individualizada de los demás implica que los beneficios hacia ellos de la efectuada por el cabeza de familia se habrían extendido a toda su prole de forma automática y carecía de sentido la excepción de Hernando. La mención de esta salvedad prueba que el resto de sus hermanos sí se beneficiaron. Por tanto, si el presumible primogénito estuvo excluido de aquella, conforme revela la insistencia del procurador de los pecheros abulenses en que se preguntara a la Inquisición sobre aquel, además de por su padre, debió ser porque existía algún requisito complementario que se vulneró en 1485, o poco después, pasados más de treinta años desde entonces⁴⁹.

Algún problema afectaba a este hijo que lo distinguía del resto de sus hermanos. ¿Serían los años que contaba, al retractarse su progenitor? Puesto que, si entonces superaba los veinte, habría debido abjurar de igual manera por sí mismo. No obstante, desechamos de antemano esta explicación de la edad en razón al muy verosímil año de la boda de sus padres: 1469. ¿Por adolecer de la formación en la fe de Cristo que recibiría Johan de Toledo y todos los suyos menos Hernando, de lo que

⁴⁷ Efrén DE LA MADRE DE DIOS y Otger STEGGINK, *Tiempo y vida de Santa Teresa* (Madrid: BAC, 1977) pág. 5.

⁴⁸ EGIDO, *El linaje judeoconverso*, pág. 156 [dicho nº 57].

⁴⁹ ESTEVE, *El mundo judeoconverso*, págs. 124 y 125.

quedaría constancia en los archivos de la Suprema?⁵⁰ Estimamos bastante plausible esta hipótesis ya que algo grave, previsiblemente un móvil religioso, debía estar en la raíz de una preocupación tan dilatada en el tiempo como para refrescar la memoria de su pasado, aunque surgiese por razones de parte en un pleito de hidalguía. La inquina contra los conversos estaba incrustada en la sociedad veterocristiana. Fuese por uno u otro motivo, separarse por completo de los suyos y marchar a Salamanca debió estar relacionado con su negativa al abandono del mosaísmo. Opinión que compartimos de pleno por lo siguiente.

Parece evidente que la normativa de 1488 no afectó a sus descendientes, pues el procedimiento abierto contra el mercader toledano se había cerrado con su retorno al catolicismo en periodo de gracia y no tenían por qué hacerlo, salvo denuncia y apertura de nueva indagación contra alguien de la familia, siempre factible en el clima de vigilancia social que padecían los cristianos nuevos de raíz hebrea. En este caso sería ya por relapso, acusación aún mucho más grave al entrañar casi con toda seguridad la hoguera. Problema que afectaría al probable primogénito Hernando de Santa Catalina quien, al perseverar en la Ley de Moisés a diferencia del resto, se eclipsó en el anonimato de los bachilleres salmantinos.

¿En qué momento? Se ignora, si bien pudiera haber sido alrededor de su vigésimo cumpleaños, al acabar su minoría de edad según las Instrucciones de 1484, lo que coincidió seguramente con el traslado familiar a Ávila en 1490; o quizá un par de años antes al entrar en vigor las de 1488. La única constancia documentada que se tiene de su existencia es su firma, entre las de tres testigos, en la carta de dote otorgada en Ávila en 1504 por doña Catalina del Peso y Henao, primera esposa de D. Alonso Sánchez de Cepeda, fallecida a los pocos años dejando dos retoños⁵¹. Las otras referencias en torno al hijo apóstata están en las deposiciones de testigos que lo mencionan en el pleito de hidalguía de los Cepeda⁵². No se sabe nada más de él.

⁵⁰ La Instrucción IX de 1484 era meridiana: «[...] los inquisidores deben procurar que sean informados en la Fe, y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia...».

⁵¹ La segunda esposa y madre de santa Teresa fue doña Beatriz de Ávila y Ahumada, prima de la anterior, con la que se casó en 1508.

⁵² MARQUÉS DE LA CIADONCHA, «Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 99, 2 (1931) págs. 607-652: 627-628.

Sea lo que fuere, la desaparición de Hernando de la vida de los Cepeda confirma su persistencia en el judaísmo validada por los biógrafos carmelitas Efrén de la Madre de Dios y Otger Steggink.

Aunque de lejos, y a pesar de su situación religiosa, mantuvo con sus hermanos relaciones cordiales. Pero su muerte prematura, acaecida hacia 1507 sin haberse reconciliado con la Iglesia, echa sobre su memoria un velo de tristeza y sobre su persona un reservado silencio⁵³.

Los razonamientos expuestos abren un horizonte aún sin despejar del todo a propósito de la problemática de los hijos de los herejes reintegrados a la cristiandad que hemos abordado en epígrafes precedentes. Cuestión que pone de relieve otro aspecto interesante de la biografía de Alonso Sánchez de Cepeda: el relativo a los años que en realidad tenían él y sus hermanos, al producirse la definitiva renuncia al judaísmo de su padre, en relación con las actuaciones posteriores de la Inquisición.

A la vista de las reglamentaciones rectoras de su funcionamiento en los años iniciales de su puesta en marcha y sus secuelas, ya analizadas, entendemos que este tema permanece sin aclarar.

Ni siquiera está claro si los hijos menores debían retractarse por separado. Ni si, en caso positivo, tenían que hacerlo a la vez que el progenitor o en otro momento. La alternativa era “tenerse por confesos” gracias a la reconciliación de aquel. Estas imprecisiones suscitan nuestro interés al examinar con detenimiento las Instrucciones y sus cambios en el futuro de la estirpe de Teresa de Ahumada.

C. CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INQUISITORIALES EN EL DEVENIR DE LA FAMILIA DE TERESA DE JESÚS

Si establecemos las oportunas conexiones entre este articulado y la autobiografía de la fundadora del Carmelo Descalzo se puede proyectar alguna luz respecto a los efectos de esas normas inquisitoriales en aquellos años dado que, aun siendo disposiciones aplicables solo a los hijos de los antiguos apóstatas, debían estar siempre presentes en los círculos judeoconvertidos.

⁵³ DE LA MADRE DE DIOS y STEGGINK, *Tiempo y vida de Santa Teresa*, pág. 5.

Ese es el motivo por el que su padre se preocupó mucho de alejar cualquier sombra de duda religiosa vinculada con su familia. Quizá él tuvo que abjurar en el pasado, aunque Egido afirme de forma tajante que no lo hizo. De todas maneras, sería testigo de las penitencias públicas del abuelo y la impresión debió ser muy profunda. Quizá ahí radique una de las razones por las que en su *Libro de la Vida* la gran reformadora hizo hincapié en describir sus juegos y ocupaciones infantiles: leer vidas de santos, concertar con su hermano Rodrigo ir en busca de martirio a tierras de moros, hacer ermitas, jugar a monjas y “monesterios”. En otros términos, transparentar un entorno que alejara de todos ellos la más insignificante sospecha acerca de la hondura de la fe en Cristo y su propia formación.

Estamos convencidos de que el endurecimiento de las penas aplicables a los descendientes de los retornados al catolicismo, unido al mayor control en torno a su cumplimiento ocasionada por los preceptos de 1488, al igual que la amenazante exigencia a renegar del judaísmo sobre los hijos cuya edad oscilara entre catorce y veinte años en el periodo 1484-1488, son el origen del abandono de la ciudad imperial en 1490.

¿En qué basamos esta convicción de que las Instrucciones de 1488 fueron causa de la mudanza a Ávila de Juan Sánchez de Toledo y los suyos? ¿Quizá al cortocircuitarse la plausible protección recibida en Toledo de algunos parientes muy bien situados en la iglesia y sociedad toledanas? Ciertamente, pasado el vejamen de las ceremonias penitenciales públicas en 1485, con el oprobio sufrido por aquel en las siete procesiones con su correspondiente sambenito, es lógico que se hubiera marchado de Toledo con más o menos inmediatez, coincidiendo con el nombramiento de Hernando de Talavera como obispo abulense, sin esperar cinco años. Cabe explicar el retraso en tomar la decisión en que algo relevante ocurrió para que lo hiciera en ese momento y no antes.

Pensamos que el desplazamiento a Ávila pudo haber sido la prudente respuesta a la variación de las prescripciones inquisitoriales, que alteró —no sabemos hasta qué punto— el contexto tolerante de la sociedad toledana vigente hasta entonces, acentuando la opresión vigilante que soportaban los conversos; y ellos, aún más, por su condición de antiguos herejes. Es casi seguro que, con el traslado de su hogar, el mercader toledano intentase proteger a sus hijos mayores de una abjuración, al

parecer irremediable, a tenor de las normas de 1488, con lo que ello llevaba aparejado. Estas habrían comenzado a notarse.

Al mismo tiempo, las prohibiciones profesionales que afectaban a las dos siguientes generaciones de los judaizantes reconciliados nublaban el porvenir de su linaje. Resulta trascendente comprobar que el conjunto de profesiones interdictas conformase el núcleo profesional de los colectivos hebraicos, puesto que el reglamento de 1488 cortaba de raíz las expectativas futuras de acceder a la hidalguía, en tanto que mejor vía de integración en la sociedad cristianovieja. Razón adicional por la que el abuelo de la Santa estimó muy conveniente el abandono del domicilio de Toledo y establecer su nueva morada en Ávila. Allí sus hijos eludirían ser reconocidos, o pasarían más desapercibidos, lo que allanaría el camino a fin de sortear tales prohibiciones, y puede que hasta contasen asimismo con la protección episcopal de Hernando de Talavera.

Es fácil intuir que la situación originada por los nuevos mandatos del Santo Oficio se tradujo, sin duda, en una creciente angustia y zozobra. Volvían los fantasmas del pasado que seguirían muy presentes en sus sueños y trataba de evitar que sus hijos pasasen por lo que él había sufrido. Fue por eso que, intentando soslayar el trauma de las penitencias públicas que pendía sobre ellos en Toledo, decidió poner tierra de por medio. Aquí estuvo –creemos– el motivo esencial de la mudanza a la ciudad amurallada. Además, sabía que su funcionamiento en Ávila debía ser mucho más benigno que en Toledo y la nueva residencia ofrecía otras conveniencias que serían sopesadas con atención.

En lugar preferente, se da la circunstancia de que desde 1486, al frente de su obispado estaba el jerónimo fray Hernando de Talavera, de naturaleza judía, confesor de la reina Isabel y destacado oponente de Torquemada y sus métodos. Por consiguiente, el alejamiento de la sede toledana del Tribunal y las posturas defendidas por el prelado abulense, en contra de los excesos en los enjuiciamientos por herejía de primera hora, fueron razones poderosas que justifican el destino elegido por Juan Sánchez de Toledo para mudarse.

A continuación, añadiríamos otras ventajas que veía en Ávila, cuyo ámbito judicial estaba adscrito al distrito de Valladolid, es decir, que no dependía de la ciudad imperial, separación de gran importancia en lo relativo a los respectivos archivos inquisitoriales y abundancia de pleitos a los que tan dados fueron los miembros del clan Sánchez de Toledo/Cepeda. A ello se

unen sus contactos de toda índole en los círculos mercantiles hebraicos y los probables intereses particulares que tenía con el obispo Talavera a cuenta de los arrendamientos fiscales del voto de Santiago gestionados por él⁵⁴.

No podemos ignorar que, en aquel tiempo, los territorios castellanos que abarcaban el cuadrante noroccidental de la península estaban adscritos fiscalmente al Cabildo y Arzobispado de Santiago de Compostela y gravados por dichas rentas jacobeanas, por lo que Ávila se encontraba mucho mejor situada que Toledo para desempeñar dichos quehaceres y facilitar sus inevitables viajes⁵⁵.

Por último, Talavera había sido nombrado obispo en 1486 de una ciudad y diócesis, con características muy apropiadas a lo que la familia necesitaba.

... una experiencia de grandísima importancia por ser una diócesis heterogénea en su composición social y que se caracterizaba por la presencia de importantes comunidades judías y mudéjares. La comunidad abulense destacaba desde la Edad Media, por la lenta “asimilación” de su entorno, en cuanto las circunstancias socioeconómicas favorecieron su aceptación por parte cristiana y permitieron a la aljama tener una presencia institucional⁵⁶.

En definitiva, los pros que evaluaría en conjunto, donde la figura del obispo jerónimo emergía como un foco de esperanza frente a los excesos inquisitoriales, debieron proporcionarle una cierta garantía de protección y de futuro para su descendencia que habría sido el objetivo principal de su vida.

D. OTROS EFECTOS SOBRE LA FAMILIA CEPEDA

A la vista de las nuevas disposiciones de 1488 se explicaría, por otro lado, el comprensible interés del abuelo toledano por “rejuvenecer” a

⁵⁴ EGIDO, *El linaje judeoconverso*, pág. 61: dicho de Enrique Sedeño.

⁵⁵ Pues hasta 1570 no se incorporaron al pago de la renta los territorios al sur del Tajo. Ofelia REY CASTELAO, «El voto de Santiago», *Biblioteca Gonzalo de Berceo*, 5º párrafo. Disponible en: <https://www.vallenajerilla.com/berceo/reycastleao/votodesantiago.htm>

⁵⁶ Isabella IANNUZZI, «Evangelizar asimilando: La labor catequética de Fray Hernando de Talavera hacia los moriscos», *Áreas* 30 (2011) págs. 53-62: 57.

sus hijos mayores. Otra añagaza más para dificultar el conocimiento cierto de la edad de las personas en aquellos años convulsos. Una especie de adicional “enmascaramiento social”, que se sumaba a los cambios de nombre y apellidos diferenciando a los hermanos para diluir aparentemente su pertenencia a la misma cuna –costumbre no exclusiva de los judeoconversos–, a lo que se añadían las confusiones derivadas de las frecuentes homonimias dentro y fuera de las castas conversas.

Este tema afectaba sobre todo a Alonso, que estaría rondando el límite de los catorce años, poco más o menos, en el momento en que se materializó la abjuración de Johan de Toledo, pues en lo tocante a su primogénito, si de verdad lo fue Hernando de Santa Catalina, debía superar esa edad de modo palpable y no abjuró conforme a lo instituido en la regla IX de las Instrucciones de Sevilla⁵⁷ manteniéndose fiel al mosaísmo. Esto explica que la Santa abulense lo ignorara en sus abundantes escritos; además, ya había fallecido cuando ella vino al mundo. El mejor testimonio que lo avala se debe a su tío Pedro de Cepeda al asegurar en el pleito de hidalguía que: «el dicho bachiller Hernando de Santa Catalina no fue reconciliado en esta dicha cibdad de Toledo ni en otra parte. Y que si fuera reconciliado, este testigo lo supiera, porque el dicho bachiller era sobrino deste testigo»⁵⁸.

Que testificara en dicha calidad propuesto por la comunidad de pecheros abulense, y en contra de su sobrino, tiene que ver tal vez con la actitud de muchos conversos que fueron más “duros” con sus hermanos

⁵⁷ El relato de los biógrafos teresianos, concerniente a la judaización de Juan Sánchez y sus consecuencias, es preciso: «Pero en sus flamantes triunfos mercantiles, cegado quizá por el ambiente, favorable a los judíos, se resquebrajó la conciencia del arriesgado mercader, y como tantos otros conversos, judaizó. El lance hubo de causar consternación en muchos miembros de la piadosa familia Cepeda, que se alzaron contra él; mas D. Juan no se contuvo por eso y arrastró consigo a sus hijos, unos pequeños y alguno consciente y protervo». DE LA MADRE DE DIOS y STEGGINK, *Tiempo y vida*, pág. 4. Es la forma de expresar que se mantuvo fiel al judaísmo en contra de toda su familia.

⁵⁸ José Carlos GÓMEZ-MENOR, «Linaje judío de escritores religiosos y místicos españoles del siglo XVI», en *Judíos. Sefarditas. Conversos: La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Ángel ALCALÁ (ed.) (Valladolid: Ámbito Ediciones, 1995) págs. 587-600: 588 [dicho 78 de Pedro de Cepeda]. Esta declaración sitúa el fallecimiento de Hernando de Santa Catalina en 1508, por lo que la primogenitura entre los hijos de Juan Sánchez de Toledo pasó de hecho a Alonso, caso de no tenerla por nacimiento.

de raza –incluso familiares– que los mismos cristianos viejos⁵⁹. O, ¿esta declaración constituía una forma de hacer méritos ante la Inquisición a la vista del enjuiciamiento que estaría esperando como acredita el escrito de algunos años más tarde que lo califica como condenado a cárcel perpetua?⁶⁰ De cualquier manera, el temor por un lado y el deseo de congraciarse con los inquisidores de otro, late en el fondo de esta deposición⁶¹.

Así pues, habida cuenta del miedo infundido en la población judeoconversa, la falta de concreción en la edad que atestiguan todo tipo de comparecientes en los litigios, contratos y expedientes de cualquier índole, constituían fórmulas adicionales de protección con la finalidad de generar enredos administrativos frente a eventuales problemas que pudieran surgir. Esta realidad social, al igual que otras medidas de precaución, afectaron a Alonso Sánchez de Cepeda y a toda su familia por cuanto sabemos que las prohibiciones de desempeño profesional se extendían hasta las dos generaciones siguientes de los reconciliados⁶².

⁵⁹ «En 1392 los judíos de Burgos se quejaban de que *los judíos que agora se tornaron christianos les persiguen e les facen muchos males*. De las filas de los conversos salieron algunos de los más furibundos detractores de la fe mosaica». Julio VALDEÓN BARUQUE, «Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos, judíos y conversos», en *Judíos. Sefarditas. Conversos: La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Ángel ALCALÁ (ed.) (Valladolid: Ámbito Ediciones, 1995) págs. 69-88: 76.

⁶⁰ José Carlos GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes*, leg. 1389, nº 287, pág. [84]. Conviene aclarar que la condena a cárcel perpetua para muchos reconciliados tenía carácter temporal por sucesivas reducciones de la pena, puesto que después de un tiempo más o menos largo de encarcelamiento se les conmutaba por la reclusión en su propia casa o un convento, para más adelante permitírsele salir por la población o su entorno hasta obtener la libertad absoluta. Complementariamente debían llevar puesto el sambenito en todo momento, salvo en su encierro, hasta tanto la Inquisición se lo cambiara por penitencias y penas espirituales. Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, «El período fundacional. Las primeras estructuras del Santo Oficio», en *Historia de la Inquisición en España y América*, eds. Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (Madrid: BAC y Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984) págs. 370-404: 393-394.

⁶¹ Sobre los motivos acerca de las delaciones de criptojudíos puede verse RÁBADE OBRADÓ, «La toma de decisiones», págs. 159-184.

⁶² El interés mostrado por parte de la comunidad de pecheros de Ávila, en el pleito de hidalguía entablado por los hermanos Cepeda, acerca de Hernando de Santa Catalina y su eventual reconciliación es buena prueba de ello, y de lo que hemos afirmado antes del control social sobre la vida de los hijos de reconciliados. La petición cursada a la

En suma, las falsificaciones genealógicas y las “peculiares” ejecutorias de hidalguía de la época, en tanto que mecanismos usuales para soslayar las prohibiciones cercenadoras de las carreras de progreso en la sociedad, estaban a la orden del día. Las biografías del progenitor, de los tíos y de los hermanos de Teresa de Ahumada, resultan buenos ejemplos que permiten valorar la efectividad de las Instrucciones, de un lado, y las estrategias de los conversos, de otro, a fin de sortear los obstáculos que se les planteaban para sobrevivir en aquella sociedad hostil a su raza y alcanzar el anhelado ascenso social.

La primera generación de descendientes lo logró a través del establecimiento de parentescos por vía matrimonial con apellidos ilustres y prepotentes de Ávila que, a la postre, les facilitaron la obtención de la ansiada hidalguía dado que, una vez bien establecidos esos vínculos, entablaron el pleito de hidalguía con todas las garantías de éxito, gracias a la venalidad imperante en los procedimientos judiciales⁶³. De todos modos, no podemos olvidar el contexto político en que se celebra el juicio, ni obviar la vulnerabilidad de las ciudades castellanas, enfrentadas contra el poder imperial en la guerra de las Comunidades, muy debilitadas y vulnerables a las presiones de las oligarquías locales y el acoso de la hidalguía⁶⁴.

Inquisición toledana de los expedientes antiguos de la reconciliación de Juan Sánchez de Toledo que afectaba también al hijo bachiller carecía de sentido (pues no tenía nada que ver en el pleito e incluso ya había fallecido) salvo por la pretensión de confirmar la sospecha de que no se reconcilió, con lo que se reforzaba el argumento contrario a la pretensión de hidalguía de sus hermanos. Sin embargo, las reticencias y constantes impedimentos de la Inquisición toledana a facilitar la documentación solicitada parecen demostrar que subsistía el manto de protección sobre la familia Sánchez de Cepeda. Y aunque al final se remitiera y constara en el pleito, no impidió la obtención de la ansiada ejecutoria y, por consiguiente, la exención de “pechar” en Ávila, Hortigosa y Manjabá-lago. «Estas sentencias favorables no eran difíciles de obtener por personas con caudales e influencias». FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA, «Santa Teresa y el linaje», en *Espiritualidad y literatura en el siglo XVI*, FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA (Madrid: Alfaguara, 1968) págs. 141-205: 146-147.

⁶³ «Procuradores, testigos, cuantos desfilan, manifiestan las estructuras sociales, fuertes divisiones estamentales, costumbres, oficios, personas, privilegios, corrupciones –muchas corrupciones– de aquellas oligarquías urbanas con las que estaba emparentada la familia de Santa Teresa». EGIDO, *El linaje judeoconverso*, pág. 10.

⁶⁴ EGIDO, *El linaje judeoconverso*, pág. 27.

Ignoramos en qué medida la ruina del cabeza de familia, años después de la obtención de su hidalguía “de gotera”⁶⁵, se debió a las limitaciones señaladas con anterioridad, a los condicionantes geográficos limitantes del valor de dicha ejecutoria, o a una deliberada resolución de subsistir de las rentas tal cual si hubiese sido un hidalgo tradicional⁶⁶. Estimamos, en suma, que el baldón de la abjuración le pesó mucho durante toda su existencia.

Ahora bien, en lo que a los hermanos de la Santa concierne, segunda generación posterior al abuelo reconciliado, lo tuvieron más difícil puesto que su padre no podía apoyarlos financieramente. Carecían de caudales de los que vivir y tampoco tenían despejado el camino para dedicarse al tradicional oficio de mercaderes. De ahí que buscasen otras alternativas a fin de superar las prohibiciones profesionales que les acompañaban desde la cuna. Las oportunidades de encumbramiento que las guerras de la reconquista posibilitaron en el pasado habían acabado tras la caída del reino de Granada. Luego el mejor futuro que se les abría, y hacia el que se orientaron con desigual fortuna, fue participar en la conquista y evangelización de las Indias.

7. CONCLUSIONES

Percibimos que el estudio específico del tratamiento que recibieron los menores de la Inquisición española es una tarea pendiente. La imagen pretendida de un justo y misericordioso trato con los mismos oculta una realidad de gran violencia instrumental sobre ellos para conseguir la

⁶⁵ «La sentencia que convertía a los Cepeda en hidalgos legales salió con una hidalguía mermada, local, de las que se denominarían despectivamente “de gotera” o “de las canales adentro”. [...] Hidalgos, pero solamente para Ávila, Hortigosa y Manjabá-lago». EGIDO, *El linaje judeoconverso*, págs. 28 y 29.

⁶⁶ «D. Alonso vivirá a lo noble, sin oficio conocido, dilapidará las dotes de sus dos mujeres, doña Catalina del Peso y doña Beatriz de Ahumada, y morirá en la ruina y acosado por los acreedores. Era el tributo, uno de tantos, trágico que debían pagar aquellos castellanos judíos, anhelosos de integrarse en una sociedad inclemente con los de su casta». Teófanos EGIDO, «Santa Teresa y su circunstancia histórica», *Revista de Espiritualidad* 162-163 (1982) págs. 9-27: 15.

extirpación del criptojudasismo en España, que algunos casos conocidos parecen demostrar, pero hace falta una investigación minuciosa.

A la edad de siete años el niño abandonaba la infancia y entraba en el mundo de los adultos. Esto fue considerado por la Iglesia como la “edad de la razón y de la discreción”, cuando el niño ya podría discernir entre el bien y el mal; podría ser perseguido e incluso condenado, porque había perdido el “presupuesto de la irresponsabilidad absoluta”. Entre los 12 y los 14 años, se consagraba el paso de la infancia a la adolescencia, una edad en la que los jóvenes a menudo podían ser castigados tan severamente como si fueran adultos⁶⁷.

Por otro lado, siguen sin conocerse a fondo los terribles efectos de la aplicación de tales métodos a las familias judeoconversas que los sufrieron y las destruyeron. Cuando se actuaba sobre su eslabón más débil, se situaba a los menores ante el dilema entre la lealtad a la sangre y la fidelidad a la fe, con las consecuencias psicológicas derivadas de ser educado en cristiano en sus primeros ocho o diez años de vida y tener que afrontar después el verdadero seguimiento a la ley de Moisés que le enseñan uno o ambos progenitores apóstatas a los que debía delatar. Son algunas cuestiones a plantearse solo en este aspecto.

Además, en lo estrictamente personal, ¿qué secuelas generó en los niños y adolescentes conversos la experiencia ante un tribunal de estas características al enfrentarse a un universo de mentiras y delaciones en relación con la verdad y el amor predicados por Jesucristo? ¿Y la permanencia en las frías cárceles durante largos periodos de tiempo aislados de todo contacto? ¿Cómo asimilar que la proclamación firme de su inocencia llevaba casi con seguridad a la condena y que la mentira, el disimulo y el sometimiento a lo que los inquisidores querían oír era la única escapatoria que les quedaba?

Y si pasamos a la perspectiva social, ¿en qué medida la “irradiación” del temor al Santo Oficio y sus métodos con los menores impidió la aplicación de unos procedimientos más benévolos y persuasivos que, a la postre, con el paso de las generaciones pudieran haber acabado siendo más efectivos en lograr el fin perseguido?

⁶⁷ NUNES DA SILVA, «El pecado de los ángeles», pág. 6.

¿Acaso la conciencia de la injusticia que muchos padecieron, fuente de tantas adversidades, pudo actuar de detonante en una renovada conciencia y orgullo de “singularidad judía”? ¿Contribuiría quizá a revitalizar el judaísmo y reforzar la lealtad de los hijos a su cuna frente a la coacción religiosa de la sociedad y del Santo Tribunal?

En definitiva, nuestro análisis de las secuelas de la normativa acerca de los menores en la familia de la reformadora del Carmelo a consecuencia de la reconciliación de su abuelo en 1485, ilumina determinados aspectos y trayectorias de sus miembros que encuentran explicación en el abandono definitivo del judaísmo de Johan de Toledo y la consiguiente respuesta vital de su stirpe a los cambios legales habidos en las Instrucciones inquisitoriales. El traslado a Ávila pudo constituir el factor clave para “escapar” a un destino que posiblemente hubiera impedido la existencia de Teresa de Jesús.

De cualquier forma, la trayectoria de los Sánchez de Toledo/Cepeda constituye a nuestro entender un paradigma de los primeros pasos que dieron las familias cristianizadas de origen israelita para disolverse, integrados, en la España veterocristiana. Las estrategias llevadas a cabo a tal fin, estudiadas en profundidad por diferentes investigadores –Soria Mesa entre otros–, se dieron todas ellas en la de Teresa de Ahumada.

Las semblanzas vitales de distintos integrantes de la citada stirpe se evidencian en hechos bien documentados, como fueron la obtención fraudulenta de la hidalguía, la búsqueda de protección de gentes poderosas, el trueque de nombres, o el fortalecimiento del propio linaje por vía matrimonial con miembros de otros clanes judeoconversos, oligarquías locales y nobleza cristianovieja, en típicos procesos de enmarañamiento genealógico y ayuda mutua. Incluso la propia ruina de su padre en el ocaso de su existencia debida a una visible ostentación social de vivir «a lo gran señor»⁶⁸, constituye una prueba más del mencionado carácter paradigmático de la raigambre hebrea y conversa de santa Teresa de Ávila.

Todo lo cual, al margen del hecho excepcional de la gloria eximia de la Primera Doctora de la Iglesia, dio lugar a vidas de éxito social en sus

⁶⁸ «[...] que agradaba a D. Alonso vivir a lo gran señor está probado también por el inventario [de bienes a su muerte]». DE MELGAR, «Carta autógrafa», pág. 305.

hermanos Lorenzo y Agustín, y sus primos los Cepeda de Osuna y Granada, o fracasadas como las de buena parte de otros hermanos y primos fallecidos en la conquista de las Indias o perdidos en la niebla de la historia.

Recibido: 20/01/2023

Aceptado: 28/06/2023

